



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de mayo de 2018

Nº 28521

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-058-ADM-2018
(De viernes 20 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN S.A., A PARTIR DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2018, POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS, GENERADOS EN LAS AERONAVES INTERNACIONALES QUE ARRIBEN AL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PRENOMBRADA UBICADA EN UN ÁREA SEGREGADA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL EN ISLA TELFER, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN, SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL CONVENIO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A., PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES EN EL PUERTO DE CRISTÓBAL, EXTENSIBLES A OTROS PUERTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y LA RESOLUCIÓN DECA- NO. 8 DE 25 DE JULIO DE 2012.

Resolución N° OAL-060-2018
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE CREA LA CADENA AGROALIMENTARIA DEL CERDO Y SUS DERIVADOS, LA CUAL SE CONFORMARÁ Y ORGANIZARÁ PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PAÍS.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-189-2018
(De lunes 07 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LCDO. JAIRO QUINTERO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 479, COMO SECRETARIO JUDICIAL AD HOC DEL JUZGADO DE ASEO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE CARGO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 208
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 209
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 3751
(De lunes 07 de mayo de 2018)

QUE ACTUALIZA LOS COSTOS DE OPERACIÓN DEL TERMINAL Y EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DEL TERMINAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-120-18
(De martes 27 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A FUNCIONARIA QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-142-18
(De viernes 06 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Acuerdo N° 1-2018
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO 8-2017 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acuerdo N° 16-2018
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**RESOLUCIÓN N° OAL-058-ADM-2018 PANAMA, 20 DE ABRIL DE 2018****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar medidas de control sanitario, relacionadas con la producción agropecuaria del país y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las mismas.

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos de origen animal, insumos para su uso; desechos y desperdicios cuando represente riesgo para la salud de los animales.

Que el artículo 49 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, señala que dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se crea la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, bajo la dependencia directa del Despacho Superior.

En ese mismo orden, el artículo 50 de la Ley 23 de 1997, señala entre otras cosas; que el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria es servir de unidad ejecutora de las direcciones de salud animal y sanidad vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior, y de control interno de movilización de animales, plantas y sus productos, a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoosanitarias.

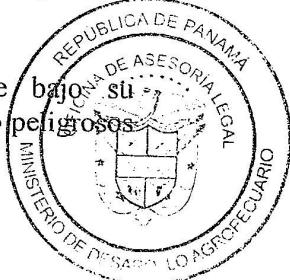
Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreos, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos descritos en la Ley 23 de 1997.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001, se aprueba el Manual Nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República productos de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 116 de 2001, dicta competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para que a través de sus inspectores de cuarentena agropecuaria ubicados en cada puerto de entrada, autorizará o no, a bordo del medio de transporte empleado, la clasificación y el descargo de los desechos internacionales y a su vez, custodiará el transporte de los desechos, desde su arribo al país hasta el sitio de tratamiento final.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.25 de 30 de enero de 2002, se establecen tarifas en concepto de servicios e incentivos al personal técnico que labora en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que actualmente el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., tiene bajo su responsabilidad el manejo y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos.



generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que arriban el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria autorizar a la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., para que realice el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que arriban al territorio nacional a través del aeropuerto hacia un incinerador ubicado en el Puerto de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, por un período de quince (15) días calendario.

Que se hace necesario tomar medidas urgentes ante la situación de emergencia que aún enfrenta el Aeropuerto Internacional de Tocumen para el manejo y disposición final correcta de los DESECHOS INTERNACIONALES no peligrosos que se generan en esa terminal aeroportuaria.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., a partir del 1 al 15 de abril de 2018, por un período quince (15) días calendario, el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos, generados en las aeronaves internacionales que arriben al territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia las instalaciones de la empresa prenombrada ubicada en un área segregada del Puerto de Cristóbal en Isla Telfer, Distrito de Colón, provincia de Colón, sujetos a los procedimiento que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Convenio de Entendimiento entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A., para el tratamiento de los desechos internacionales en el Puerto de Cristóbal, extensibles a otros Puertos de la Provincia de Colón y la Resolución DECA- No. 8 de 25 de julio de 2012.

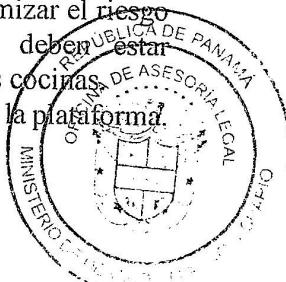
SEGUNDO: Aprobar el procedimiento que a continuación se describen para el traslado temporal, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia el incinerador de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., localizable en el Puerto de Cristóbal, Corregimiento de Colón, que dice:

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA EL INCINERADOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION, S.A., EN EL PUERTO CRISTOBAL.

PRIMERA ETAPA:

RECIBO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES Y DE LAS COCINAS DE VUELO (CATERING)

1. Las bolsas con los desechos internacionales de doble calibre o con espesor polícular, entre 0.08 y 0.10 mm, con un peso máximo de 40 libras a fin de minimizar el riesgo de rupturas, lixiviados y derrame de las misma, así mismo, deben estar herméticamente cerradas antes de autorizar su salida del avión y de las cocinas.
2. Las bolsas con desechos, no deben ser arrastradas por la escalera y el de la plataforma.



3. Las bolsas de los desechos internacionales deben ser colocadas dentro de los receptáculos ubicados en la base de los puentes de los satélites para este fin.

La empresa incineradora rendirá un informe mensual mientras dure esta emergencia, la cantidad de uso de bolsas y el peso (kilogramos) de los desechos internacionales incinerados. Dicho procedimiento será supervisado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

SEGUNDA ETAPA

TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LA BASURA AEROPORTUARIA Y LAS COCINAS.

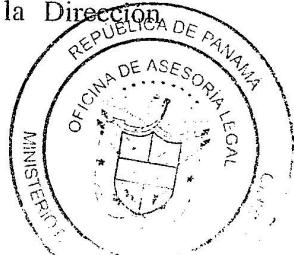
1. El transporte a utilizar debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. El transporte que se autorice para este fin será siempre el mismo y exclusivo para el traslado de los desechos internacionales mientras dure esta emergencia, el cual dispondrá de dos (2) vehículos, quedando su uso limitado a este servicio, cuya vida útil no será mayor de cinco (5) años:

El transporte debe reunir las siguientes características:

- a) Poseer una caja térmica independiente de la cabina del conductor, totalmente cerrada (Hermético), con puertas posterior de cierre, de forma que facilite las operaciones de carga o descarga en su interior.
- b) El vehículo debe contar con un sistema de tratamientos de gases.
- c) Piso del vagón (caja térmica), debe ser tipo H o acanalado.
- d) El revestimiento de las paredes interior del vagón, debe ser liso, de bordes redondeados, de acero inoxidable, fácilmente lavable.
- e) Carrocería de 16 pie de largo, como mínimo; con tanque de reserva para la recolección de lixiviados.
- f) Debe contar con un sistema de comunicación por radio frecuencia entre el o los vehículos y la base de operación.
- g) Debe estar pintado de color blanco
- h) Debe contar con luces de escoltas de color ambar.
- i) La cabina debe tener el logotipo de la empresa en las puertas del conductor y pasajero.
- j) La caja térmica, debe estar rotulada en ambos laterales y en las puertas traseras de la carrocería, con cintas preventivas de color amarillo con la leyenda de "PRECAUCION- DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS". Las letras deben tener un tamaño de 10 cm. como mínimo.
- k) La cabina del conductor debe contar con elementos de limpieza, como: pala, escoba, escobillón, arcilla absorbente u otro material absorbente, adicional a los equipos de seguridad
- l) Debe contar con los permisos correspondientes expedidos por el Aeropuerto Internacional de Tocumen para su ingreso.

3. Recolección: los desechos internacionales serán retirados directamente desde los receptáculos ubicados en la base de cada puente y colocados dentro del transporte aprobado.

- a) El personal que retire la base aeroportuaria internacional en los puentes de los satélites llevará siempre y mientras dure esta actividad guantes y mascarillas desechables, overoles limpios y botas de hule.
- b) Se realizarán dos (2) recolecciones diarias: de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.; de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. En caso que se generará un incremento de los desechos internacionales no peligrosos en los horarios establecidos, podrán modificarse las frecuencias de las recolecciones, previa consulta con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.



Al final de cada recolección, el personal de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A, deberá aplicar tratamiento cuarentenario de desinfección a los receptáculos con Virkon's a una dilución de 1:100.

- c) Los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, llevará un registro de recolección firmada por el transportista que entregarán al jefe de área una vez realizada cada operación.
 - d) Corresponde a los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria custodiar físicamente el traslado de los desechos internacionales hasta su tratamiento final.
 - e) Corresponde a la empresa que realice el tratamiento, sufragar los costos derivados de la custodia y el tiempo extraordinario que ocasione la prestación del servicio según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.
4. Ruta: Salida del Aeropuerto Internacional de Tocumen por el portón número 3, sigue por la rotonda hacia la Vía José Domingo Díaz (Vía Tocumen), hasta la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, entra por el Corredor Norte, sale a la altura de la Autopista hacia Colón, sigue en la misma entrada de Cuatro Altos, gira a la izquierda hacia Isla Telfert y de allí al incinerador de la prenombrada empresa.

El vehículo autorizado no podrá detenerse, salvo para acatar las señales de tránsito, ni desviarse de la ruta establecida.

TERCERA ETAPA

DESCARGA Y TRATAMIENTO EN LA INSTALACION DEL INCINERADOR.

1. Los desechos internacionales deben ser incinerados ininterrumpidamente, proceso que será supervisado por el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
2. Durante esta etapa, el personal que descargue la basura internacional en el incinerador llevará siempre y mientras dure esta actividad el equipo de protección personal: Overoles con el símbolo de bioseguridad, delantal impermeable, botas de hule, guantes desechables, mascarillas, casco de protección, chaleco de seguridad, gafas; los que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.
3. Al culminar la descarga de las bolsas de la basura aeroportuaria internacional en la instalación del incinerador, el vehículo, en su interior y exterior y según las normas internacionales, será inmediatamente desinfectado.
4. Para la higienización de los vehículos, debe contar con lo siguiente:
 - a) Un área con piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza y desinfección o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - b) Piso con inclinación del 2%, hacia una cámara de retención de líquidos para tratamiento de inocuidad o método de cloración o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - c) Provisión de agua a presión, mangueras, cepillos y desinfectantes de comprobada eficacia.
 - d) La desinfección debe realizarse por un medio de lavado a presión mínima de 1,500 PSI, con Virkon's a una dilución de 1:100
5. El vehículo deberá ser higienizado siguiendo los pasos de sanitización:
 - a) Remojo
 - b) Aplicaciones del detergente
 - c) Enjuague
 - d) Aplicaciones del desinfectante, cumpliendo con el tiempo de contacto con la superficie, establecido por el fabricante.
 - e) Enjuague final.

La actividad debe ser supervisada en su totalidad por los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.



**CUARTA ETAPA
DISPOSICIÓN FINAL**

La disposición final se realizará de conformidad con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001.

TERCERO: Mientras se mantenga la medida, la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A, realizará el pago directamente al funcionario por los horarios extraordinarios, que ocasione la prestación del servicio de custodia.

CUARTO: Una vez realizada la incineración de los desechos internacionales; la empresa incineradora se encargará de trasladar al funcionario a la terminal de transporte de Albrook, en caso, de que el funcionario encargado de la custodia resida en la provincia de Panamá.

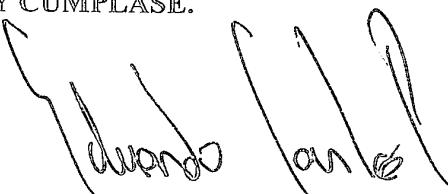
QUINTO: Este procedimiento se aplicará por un período de quince (15) días calendario, período en el cual debe estar en operación un nuevo incinerador o reparado el actual.

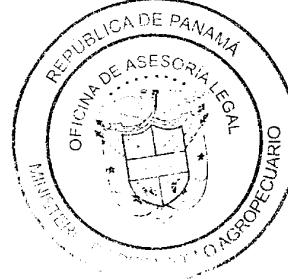
SEXTO: Las infracciones al presente Resuelto será sancionado conforme lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto 2001 y Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

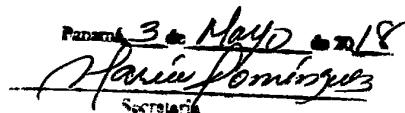

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro




JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es falso copia
de su original.

Panama, 3 de Mayo de 2018

María Domínguez
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. OAL-060-2018, PANAMÁ 02 DE MAYO DE 2018

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario fue creado mediante la Ley 12 del 25 de enero de 1973, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario;

Que el artículo 1 de la Ley 49 de 16 de junio de 2017, que establece la organización y funcionamiento de las Cadenas Agroalimentarias, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la creación de cadenas agroalimentarias, las cuales deberán ser representativas y legítimas. Asimismo, establece que en las Cadenas Agroalimentarias, deberán participar los actores de los distintos rubros que desarrollan la actividad agropecuaria en el país, que intervienen y se relacionan técnica, social y económica, desde la producción primaria, conservación y acondicionamiento, transformación industrial y trasformación final y consumo, incorporando los procesos de preproducción, producción, posproducción y comercialización.

Que el artículo 4 de la Ley 49 de 16 de junio de 2017, indica que las Cadenas Agroalimentarias tienen la finalidad de desarrollar y ejecutar programas y proyectos tendientes a su fortalecimiento, por lo cual obtendrán personería jurídica a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante notas calendadas 10 de abril de 2018, tanto la Asociación Nacional de Porcicultores de Panamá (ANAPOR) y la Asociación de Productores de Cerdo de Panamá (APROCERPA) respectivamente, elevaron a este Ministerio la preocupación de los productores de cerdo ante la problemática del acceso al mercado que tiene la carne de cerdo nacional y el desplazamiento que están creando las importaciones de este rubro, solicitando en base a lo normado por la Ley 49 de 16 de junio de 2018, la apertura de la cadena denominada Cadena Agroalimentaria del Cerdo y sus Derivados.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

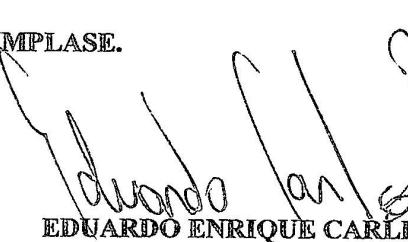
PRIMERO: CREAR la CADENA AGROALIMENTARIA DEL CERDO Y SUS DERIVADOS, la cual se conformará y organizará para el fortalecimiento y sostenibilidad de la seguridad alimentaria del país.

SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad Técnica de Cadena Agroalimentaria, copia auténtica de la presente resolución, a fin de que se inicie el proceso de estructuración de la cadena, de acuerdo a lo establecido en la Ley 49 de 16 de junio de 2017.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Ley No. 49 de 16 de junio de 2017.

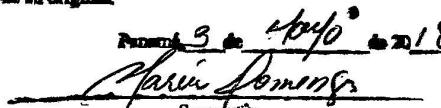
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro

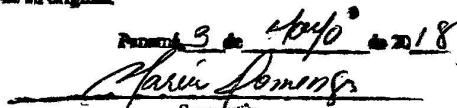


**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.


Jorge E. Ulloa D.
Secretario General


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

Número 3 de Mayo de 2018

María Domínguez
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Resolución No. AG-189-2018
Del 7 de mayo de 2018**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley No.51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior, y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad se hace necesaria la designación del reemplazo del Secretario Judicial del Juzgado de Aseo, en vista de que el Licenciado Jorge Povea, Secretario Ad Hoc del Juzgado de Aseo, ha sido asignado a otro puesto.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Lcdo. Jairo Quintero con cédula No.8-794-2252 con número de empleado No.479 como Secretario Judicial Ad Hoc del Juzgado de Aseo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas las funciones inherentes a este cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.AG-075-2018 del 14 de febrero de 2017.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 7 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000, y demás complementarias y concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

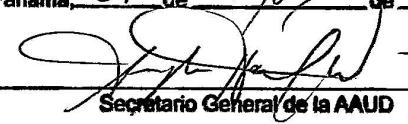
**ING. ELADIO J. GUARDIA C.
Administrador General**



**El Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA**

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 07 de mayo de 2018



Secretario General de la AAUD





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 208
02 de mayo de 2018**

**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones, dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 03 al 17 de mayo de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del funcionario que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, del 03 al 17 de mayo de 2018.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 03 de mayo de 2018 hasta el 17 de mayo de 2018, inclusive, mientras el titular se encuentre atendiendo asuntos personales, sin dejar de ejercer sus funciones.

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 208
Panamá, 02 de mayo de 2018
Pág. 2-2

Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3: Esta Resolución Administrativa rige del 03 al 17 de mayo de 2018.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

TANIA BATISTA
Secretaria General, Encargada



JGN/TB/RM/eqm

Decisión Secretario General en la que se establece la autoridad de la presente resolución administrativa, que todo lo anterior es fidel copia de su original.
03 DE 05 DE 2018
TANIA BATISTA
SECRETARIO (A)

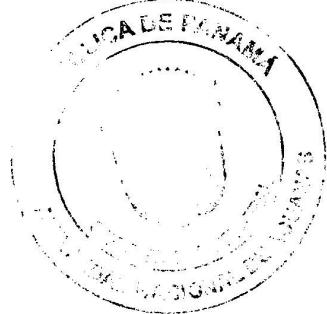


**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 209
02 de mayo de 2018**

**Por la cual se designa a la Secretaria General Encargada
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que mediante Resolución Administrativa No. 153 de 22 de marzo de 2018, se designó como Secretaria General Encargada a la licenciada Tania Batista D. del 02 de abril al 07 de agosto de 2018.

Que para el periodo comprendido entre el 07 al 11 de mayo de 2018, la Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

07

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 209
Panamá, 02 de mayo de 2018
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licenciada **CARMEN LORENA CHU LAM**, actual Presidenta del Comité Disciplinario como Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 07 de mayo de 2018 al 11 de mayo de 2018, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 07 al 11 de mayo de 2018.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

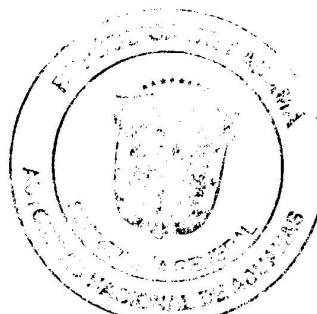
[Signature]
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

[Signature]
TANIA BATISTA
Secretaria General, Encargada



JGN/TB/RM/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original
PANAMA 03 DE 05 DE 2018
[Signature]
SECRETARIO (A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

RESOLUCIÓN N.º 3751
De 7 de mayo de 2018

Que actualiza los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal en el procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, otorga a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 78 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, señala que la Secretaría Nacional de Energía establecerá el precio de paridad de importación de los productos derivados del petróleo en la República de Panamá, que será el precio sugerido al cual las empresas importadoras - distribuidoras de combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles deberán comprar para la venta en el territorio aduanero de la República de Panamá, entregado en cargadero de camiones o sea el precio máximo CIF cargadero de camiones en la Zona Libre de Combustible;

Que el artículo 79 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, establece el procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos, y señala que los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal serán revisados cada año a más tardar el 30 de marzo, de acuerdo al indicador de precios al consumidor determinado por la Contraloría General de la República para el año anterior, según su más reciente publicación. De acuerdo a la exhorta legal citada, el primer ajuste de los costos fijos se realizaría a más tardar el 30 de marzo del 2004 y así continuaría sucesivamente. Estos ajustes se realizarán mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Energía;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, se hace necesario revisar los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal, en el procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos, tomando en consideración la variación del indicador de precios al consumidor (IPC) emitido por la Contraloría General de la República, correspondiente al año 2017, que es de 0.9%;

Que por consiguiente, la Secretaría Nacional de Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar los parámetros de los costos de operación del terminal y margen de comercialización del terminal en el procedimiento que establece la fórmula para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos, de acuerdo al indicador de

de: [Signature]

Resolución N.º3751

Fecha: 7 de mayo de 2018

Página 2 de 2.

precios al consumidor (IPC) emitido por la Contraloría General de la República, correspondiente al año 2017, cuya variación es de 0.9% con respecto al año 2016.

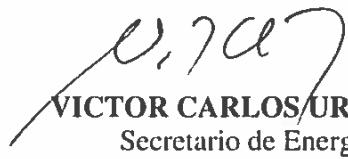
Artículo 2. Los costos fijos para el cálculo del precio de paridad de importación de los productos líquidos se calcularán en base a lo siguiente:

- | | |
|--|---------------------|
| a. Costos de operación del terminal | 1.78 Balboas/barril |
| b. Margen de comercialización del terminal | 1.93 Balboas/barril |

Artículo 3. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



Alf. P.M. -



REPUBLICA DE PANAMA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV- 120-18

(de 27 de Marzo de 2018)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a la siguiente funcionaria que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
171	Elsy	Barria	8-805-380	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores



Resolución N° SMV-120 -18 de 27 de Marzo de 2018

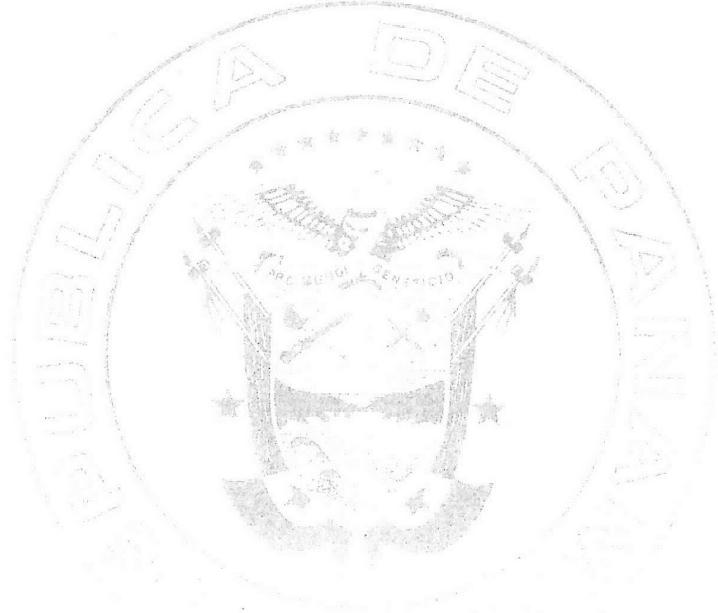
ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para la funcionaria que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) día del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORRAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHdeS// mv

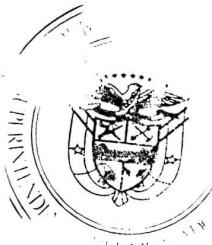


**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 25 de Marzo de 2018

Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION N° SMV-142-18
(de 6 de Abril de 2018)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
50	Aquilino	Batista	8-704-518	Supervisor de Operaciones



Resolución N° SMV142-18 de 6 de Abril de 2018

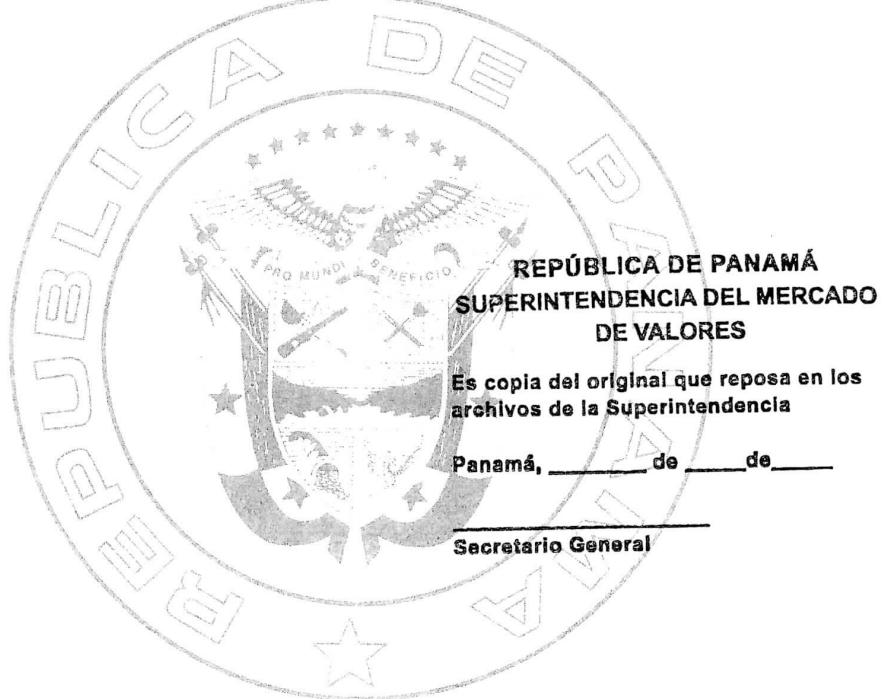
ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) día del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR Secretaria General

LCHdeS// mv



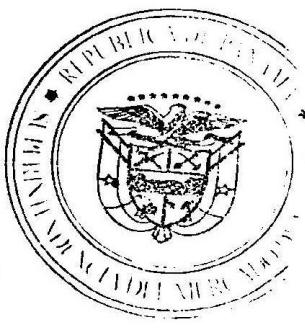
100% de la Superintendencia
Panama, 25 de 4 de 2018

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo 1-2018
(02 de mayo de 2018)**

"Que modifica el Artículo 4 del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017."



LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrolle las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores (Texto Único) establece que los **asesores de inversión** deberán llevar sus libros, registros y demás documentos de operaciones de forma que prescriba la Superintendencia del Mercado de Valores.

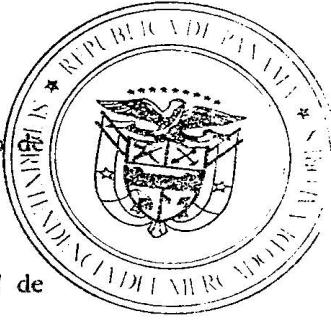
Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud de sus facultades emitió el Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, a través del cual se adopta el Plan Único de Cuentas para los Asesores de Inversión y Administradoras de Inversión.

Que mediante nota con fecha 16 de marzo de 2018, la Asociación de Oficiales de Cumplimiento (ASOCUPA), formaliza su solicitud de modificación en la periodicidad del Plan Único de Cuentas (PUC Contable) y su remisión para las entidades con Licencia de Asesores de Inversión a fin de que se realice de forma trimestral, entregándose dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes de finalizado el período a reportar.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad de acoger la solicitud antes mencionada, y proceder a modificar la remisión del Plan Único de Cuentas (PUC Contable) para las entidades con Licencia de Asesores de Inversión.

Que lo solicitado se considera una flexibilización en la periodicidad de entrega del contenido que conforma el Plan Único de Cuentas (PUC Contables) para las entidades con Licencia de Asesores de Inversión, considerándose una exención de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores, no debiendo aplicarse las disposiciones contenidas en el Título XIV sobre el *“Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”*.

1



Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4. (Periodicidad y Plazo de Entrega).

Las Administradoras de Inversión, Administradores de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, y Administradores de Fondos de Cesantía, a través de la validación de sus Ejecutivos Principales o los Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones, según el caso, deberán remitir de manera mensual el Plan Único de Cuentas, a más tardar el día quince (15) del siguiente mes. En el caso que el día quince (15) programado para la entrega de los reportes caiga en día inhábil, se entenderá que la obligación deberá hacerse efectiva al día hábil siguiente.

En el caso de los Asesores de Inversión deberá remitirse el Plan Único de Cuentas de manera trimestral, a más tardar el día veinte (20) del siguiente mes, a través de la validación de sus Ejecutivos Principales. En el caso que el día veinte (20) programado para la entrega de los reportes caiga en día inhábil, se entenderá que la obligación deberá hacerse efectiva al día hábil siguiente.

La remisión de la información a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) se entiende que se hace bajo la gravedad del juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones y situación financiera de la entidad y sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: (MODIFICATORIO). El presente Acuerdo modifica el artículo 4 del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: (VIGENCIA). El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 75 y siguientes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, y demás concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE AD HOC.

ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

EL SECRETARIO AD HOC.

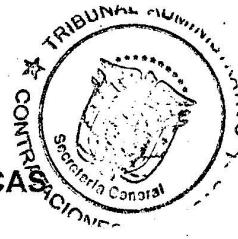
LAMBERTO MANTOVANI

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 3 de 5 de 2018

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Acuerdo N°16-2018
(de 2 de mayo de 2018)**

En la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de 2018, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por el magistrado presidente, Elías Solís González; el magistrado vicepresidente, Diógenes de la Rosa Cisneros; y el magistrado vocal, José Aranda Ríos, con la asistencia del secretario general, Alberto C. Vásquez R.

Abierto el acto, se indicó que, en virtud de la implementación del Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del modelo de Gestión Operativa (ISTMO), Sistema de Administración Financiera Gubernamental, se hace necesario adecuar el procedimiento de autorizaciones requeridas para las adquisiciones de bienes y servicios y otros desembolsos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con la finalidad de asegurar la efectividad en el despacho de los asuntos administrativos; y continuar con la política de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los fondos públicos asignados a la institución;

Se precisó que el nuevo procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se aprobará en Sala de Acuerdo, según permite el artículo 137 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; y se derogará el Acuerdo N°028-2017 de treinta (30) de octubre de 2017.

Debatidas las mociones presentadas y sustentadas, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero: ESTABLECER el procedimiento de autorización para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, así:

- a. La aprobación de adquisiciones de bienes o servicios hasta por un monto de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) estará a cargo del director (a) administrativo (a) o de cualquiera de los magistrados del Tribunal. En estos casos, las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra no estarán sujetas a nuevas aprobaciones, salvo que se disponga su revisión a solicitud del Pleno de magistrados o cualquiera de los magistrados.

S/ R



- b. Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios por un monto entre MIL BALBOAS con 01/100 (B/.1,000.01) y DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), la autorización recaerá en el Magistrado Presidente. En sus ausencias temporales en el magistrado que ejerza la presidencia. Igualmente, las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra relativas a estas adquisiciones no estarán sujetas a nuevas aprobaciones, salvo que el Pleno de magistrados o cualquiera de los magistrados propongan su revisión. El Magistrado Presidente informará al Pleno sobre estas autorizaciones.
- c. Las adquisiciones de bienes o servicios que superen el monto de DOS MIL BALBOAS con 01/100 (B/.2,000.01) requerirán la aprobación por mayoría del Pleno del Tribunal.
Para constancia de esa autorización, se incorporará en el formulario de "Solicitud de Bienes y Servicios" un espacio para la firma de los tres (3) magistrados. Si uno de los magistrados no estuviese de acuerdo, así podrá consignarlo en el correspondiente documento.
- d. Las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra de bienes y servicios por montos superiores a DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), cuyo contrato u orden de compra inicial haya sido previamente aprobado por el Pleno del Tribunal, no requerirán ser sometidas a una nueva aprobación si se mantienen los mismos términos contractuales, salvo que el Pleno de magistrados o cualquiera de los magistrados soliciten su revisión; o a propuesta del director (a) administrativo (a), si así lo considerara el Pleno.
Estas renovaciones serán informadas al Pleno por conducto del Director (a) Administrativo (a).
- e. Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios para el uso exclusivo de los despachos de alguno de los magistrados, cualquiera de ellos podrá autorizarlas hasta por un monto que no exceda los TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00). En caso de una suma mayor, corresponderá al Pleno del Tribunal.
- f. Para la firma de órdenes de compra que no excedan el monto de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se autoriza al jefe de Compras del Tribunal.
Para la firma de órdenes de compra que superen el monto de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00), se autoriza al director(a) administrativo(a).

Las órdenes de compra que superen el monto de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00) deberán ser firmadas por el Magistrado

QZ 81

Presidente; en su ausencia temporales, por el Magistrado Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el Magistrado Vocal.



- g. Para la firma de cheques, ordenaciones de pagos y la firma del Reembolso de Caja Menuda, así como a la firma de planillas adicionales para los pagos por servicios personales, se requerirán dos (2) firmas, que corresponderán al Magistrado Presidente y al Magistrado Vicepresidente.

En las ausencias temporales del Magistrado Presidente, firmarán el Magistrado Vicepresidente y el Magistrado Vocal. Cuando el Magistrado Vicepresidente esté ausente, corresponderá al Magistrado Presidente y al Magistrado Vocal.

En los casos de firma de ordenaciones de pagos, en las ausencias temporales de dos de los magistrados principales, corresponderá al magistrado principal que esté ejerciendo el cargo conjuntamente con el director (a) administrativo (a).

- h. Respecto a la firma de gestiones de cobro o formularios de solicitud de pagos contra el Tesoro Nacional, cuando estas se implementen, se autoriza al director (a) administrativo (a) para que firme aquellas gestiones de cobros que no excedan el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).

Las gestiones de cobro o formularios de solicitud de pagos contra el Tesoro Nacional que superen el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), requerirán dos (2) firmas. Serán firmadas por el Magistrado Presidente y el Magistrado Vicepresidente, o por el Magistrado Vocal en caso de ausencia temporal del Magistrado Vicepresidente. En las ausencias temporales del Magistrado Presidente, por el Magistrado Vicepresidente principal y el Magistrado Vocal principal.

En ausencia temporales de dos de los magistrados principales, corresponderá al magistrado principal que esté ejerciendo el cargo y al director (a) administrativo (a).

- i. Las solicitudes de contrato que se presenten dentro de un contrato, hasta por un monto de MIL BALBOAS (B/.1000.00), serán firmadas por el director (a) administrativo(a), siempre que dicho contrato hubiese sido suscrito por el Magistrado Presidente, con el refrendo de la Contraloría General de la República; y el mismo se encuentre en ejecución.

En tanto, las solicitudes de contrato que se presenten dentro de un contrato, que superen el monto de MIL BALBOAS (B/.1000.00), serán firmadas por el Magistrado Presidente. En sus ausencias temporales, por el Magistrado Vicepresidente o el Magistrado Vocal.

Segundo: El procedimiento de autorizaciones establecido en este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006; al Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Cajas Menudas en las Entidades del Sector Público, Quinta Versión. Decreto Número 791-2011 DM y SC de 20 de diciembre de 2011; Decreto Número 458-DMySC de 15 de diciembre de 2016 y a los controles establecidos por la Contraloría General de la República.

Tercero: Se deroga el Acuerdo N°028-2017 de treinta (30) de octubre de 2017.

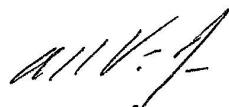
Cuarto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

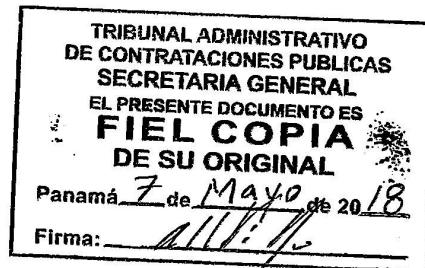
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado Presidente


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vocal


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Vicepresidente


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General



AVISOS

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SILVIA PATRICIA MORENO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-1279, en mi calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **PLATINIUM GAMES CORPORATION**, inscrita a Ficha 570310, Documento 1144370 de la Sección de Mercantil del Registro Público, propietaria del aviso de operaciones 1144370-1-570310-2015-458278, cuya razón comercial es **WIN PALACE**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, urbanización Santa Ana, calle Avenida Central, diagonal al Café Coca Cola, planta baja, hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo a la Sociedad **LA SIRINGA, S.A.**, inscrita a Ficha 739857, Documento 1998773 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 202-102924154. Tercera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SILVIA PATRICIA MORENO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-1279, en mi calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **PLATINIUM GAMES CORPORATION**, inscrita a Ficha 570310, Documento 1144370 de la Sección de Mercantil del Registro Público, propietaria del aviso de operaciones 1144370-1-570310-2015-462123, cuya razón comercial es **4 JACKS**, ubicada en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Balboa, calle Vía Agustín Arango, edificio Centro Comercial Plaza Futuro, planta baja, hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo a la Sociedad **LA SIRINGA, S.A.**, inscrita a Ficha 739857, Documento 1998773 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 202-102924013. Tercera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SILVIA PATRICIA MORENO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-1279, en mi calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **PLATINIUM GAMES CORPORATION**, inscrita a Ficha 570310, Documento 1144370 de la Sección de Mercantil del Registro Público, propietaria del aviso de operaciones 1144370-1-570310-2015-459079, cuya razón comercial es **MILENIUM CASINO**, ubicada en la Provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (Cabecera), urbanización Santiago, calle

séptima, detrás del mercado entre el Órgano Judicial y la CSS, hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo a la Sociedad **LA SIRINGA, S.A.**, inscrita a Ficha 739857, Documento 1998773 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 202-102924007. Tercera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SILVIA PATRICIA MORENO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-1279, en mi calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **PLATINIUM GAMES CORPORATION**, inscrita a Ficha 570310, Documento 1144370 de la Sección de Mercantil del Registro Público, propietaria del aviso de operaciones 1144370-1-570310-2015-454149, cuya razón comercial es **MAXIMS CASINO**, ubicada en la Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento José Domingo Espinar, urbanización entrada de Villa Lucre, calle Ricardo A. Wilson, edificio centro comercial Plaza Villa Lucre, planta baja, hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo a la sociedad **LA SIRINGA, S.A.**, inscrita a Ficha 739857, Documento 1998773 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 202-102924160. Tercera Publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SILVIA PATRICIA MORENO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-1279, en mi calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **PLATINIUM GAMES CORPORATION**, inscrita a ficha 570310, Documento 1144370 de la Sección de Mercantil del Registro Público, propietaria del aviso de operaciones 1144370-1-570310-2014-448709, cuya razón comercial es **JACKPOT PALACE**, ubicada en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Pueblo Nuevo, urbanización Vista Hermosa, calle avenida Fernández de Córdoba, edificio centro comercial Súper 99, local No. 9, hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo a la sociedad **LA SIRINGA, S.A.** inscrita a Ficha 739857, Documento 1998773 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 202-102924125. Tercera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELISA LIU JIANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-882-277, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SÚPER MULTIPOLLO, ubicado en: La Garza, calle principal, casa 1667, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril 2018. Atentamente, **ILDAURA RIVERA VARGAS DE BARNES**. cédula No. 4-75-908. L. 202-102914121. Primera Publicación.

EDICTOS**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN****EDICTO N° 3-017-18**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón

HACE SABER:

Que BIENVENIDA CASTRO URRIOLA DE RODRIGUEZ, con número de identidad personal 3-69-133, ha solicitado la adjudicación de un terreno Patrimonial, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de San Juan, lugar Las Palmitas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00m. a Calle Principal Juan D. Arosemena- Vigia y a otros lotes; Sur: Resto de la Finca 853, Tomo 226, Folio 74, propiedad del MIDA ocupado por: Anayansi Barrios; Este: Resto de la Finca 853, Tomo 226, Folio 74, propiedad del MIDA ocupado por: José Orlando Guerra Murillo; Oeste: Vereda de 3.00mts. hacia otros lotes y hacia servidumbre de 5.00m; con una superficie de Cero hectáreas, más Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve metros cuadrados, con Cuarenta y Nueve decímetros cuadrados; a segregarse de la finca madre patrimonial número 853, Tomo/Rollo 226, Folio/Documento 74 propiedad del MIDA.

El expediente lleva el número de identificación: 3-87-00 de 02 de marzo del año 2000.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Firma:

Rosa E. Corpas de Ortiz

Nombre:

Rosa E. Corpas de Ortiz

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Lcdo. Juan José Álvarez Lacayo

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL

liquidación

202-102897755



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.160-2017

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) FANNY MONTENEGRO PATIÑO Vecino (a) de JARAMILLO ABAJO, Corregimiento de JARAMILLO, del Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No.4-232-2 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.4-0077 según plano aprobado N°. 404-02-24967 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 HÁS. + 937.47 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de CALDERA, Corregimiento de CALDERA Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AIDA ODERAY ROVIRA GUTIERREZ

ESTE: CALLE DE 15.00METROS DE ANCHO AL CEMENTERIO A LA AVE. 3 DE NOVIEMBRE

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALVARO ADAM RIOS GUTIERREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de CALDERA copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 07 días del mes de NOVIEMBRE de 2017

Firma a: P. W. J. S. ?
Nombre: LICDO. CESAR A VIDAL.
DIRECTOR REGIONAL ANATI

Firma Indira Herrera de Guerra
Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
SECRETARIA AD-HOC



GACETA OFICIAL

202-102074483
Fotocopia



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO: N°77

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **JUDITH ORLANDA HIDALGO ZAMORA**, con número de identidad personal **8-452-417**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **SAN CARLOS**, CORREGIMIENTO DE: **LA LAGUNA**, LUGAR DE: **EL NANCITO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **RIO LAJAS 10.00;**

Sur: **PLANO # 809-06-15961 FINCA N° 216004, CODIGO 8806, DOCUMENTO 1, PROPIEDAD DE GALILEO FERRABONE HASSAN, QUEBRADA SIN NOMBRE 10.00m;**

Este: **RIO LAJAS 10.00;**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALBA DE TEJADA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BLANCA DE ESPINOSA, PLANO # 809-06-16457 FINCA N° 226719, CODIGO 8806, DOCUMENTO 1, PROPIEDAD DE: CARLOS ANTONIO SAMANIEGO GOMEZ, CALLE DE TOSCA 15.00, HACIA OTROS LOTES, INTERCEPTA CALLE PRINCIPAL DEL NANCITO;**

Con una Superficie de **2** Hectáreas, más **4890**. Metros Cuadrados, con **55** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-006-2015** del **15 de ENERO** del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

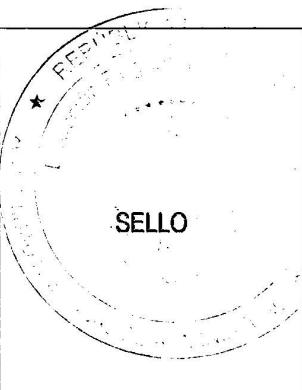
FUNDAMENTO JURÍDICO: **Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.**

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **TRECE (13)** días del mes de **MARZO** del año **2018**.

Firma: Rony Montero
 Nombre: **RONY MONTERO**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: LICDA. MARTA MARCIO
 Nombre: **LICDA. MARTA MARCIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____ Nombre: SECRETARIO ANATI			Firma: _____ Nombre: SECRETARIO ANATI		



SELLO

GACETA OFICIAL

6709573



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N°103

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que EDILSA HIGUERA RODRIGUEZ, con número de identidad personal 6-47-2044, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: PANAMA OESTE, DISTRITO DE: SAN CARLOS, CORREGIMIENTO DE: SAN JOSE, LUGAR DE: LLANO LARGO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE SERVICIO, SERV. DE TIERRA 10.00m, A VIA PRINCIPAL A RODEO VIEJO A OTROS PREDIOS;

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FERNANDO ALBERTO CASTILLO SANTANA PLANO N° 809-09-24858;

Este: CAMINO DE SERVICIO, SERV. DE TIERRA 10.00m A OTROS PREDIO;

Oeste: CAMINO DE SERVICIO, SERV. DE TIERRA 10.00m, A VIA PRINCIPAL A RODEO VIEJO A OTROS PREDIOS;

Con una Superficie de 0 Hectáreas, más 0817 Metros Cuadrados, con 28 Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-5-716-2013 del 16 de OCTUBRE del año 2013.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la PROVINCIA de PANAMA OESTE, a los DIECINUEVE (19) días del mes de ABRIL del año 2018.

Firma: _____
 Nombre: ELBA JAEN
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
 Nombre: LICDA. MARIA APARICIO
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: <u>SECRETARIO ANATI</u>			Nombre: <u>SECRETARIO ANATI</u>			

GACETA OFICIAL

Liquidación: 6554846